



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELKIN GUILLERMO COTES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ OÑATE
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00181-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599<sup>1</sup> del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado:

### RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo legal mensual, que devengue la demandada MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ OÑATE, identificada con cédula de ciudadanía número 40.930.908, como empleada de la empresa CEHTG S.A.S. "CENTRO DE ESPECIALISTAS HOSPITALARIAS Y QUIRURGICAS" de Riohacha.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la empresa correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.509.655,00).

CUARTO: ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. [...]

**Firmado Por:**  
**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f945fc16b35cb7296447d91e56ca5acad0431f6a39a9c1b72cd1bce3da3a22**

Documento generado en 02/03/2023 02:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**